

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**12271** *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa a la objeción por parte de España a la reserva formulada por Bélgica al artículo 14 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, hecho en Nueva York el 9 de diciembre de 1999 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 25 de mayo de 2002), en el momento de su ratificación.*

«El Gobierno del Reino de España ha examinado la reserva al artículo 14 de la Convención para la Represión de la Financiación del Terrorismo presentada por el Gobierno del Reino de Bélgica en el momento de ratificar dicha Convención.

El Gobierno del Reino de España considera que la mencionada reserva en contraría al objeto y fin de la citada Convención.

El Gobierno del Reino de España considera en particular que la reserva de Bélgica es contraría al artículo 6 de la Convención, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para asegurar que los actos criminales comprendidos en el ámbito de la Convención no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar.

El Gobierno del Reino de España recuerda que, en virtud de la Norma de Derecho Consuetudinario consagrada en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados (art. 19 C), están prohibidas las reservas contrarias al objeto y fin de los Tratados.

En consecuencia, el Gobierno del Reino de España objeta la reserva hecha por el Gobierno de Bélgica al artículo 14 de la Convención sobre la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la mencionada Convención entre el Reino de España y el Reino de Bélgica.»

La presente objeción de España fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de junio de 2005.—El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**12272** *ORDEN JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

A los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición. Tendrán los mismos derechos y deberes que los funcionarios de carrera, salvo la fijez en el puesto de trabajo, percibiendo las mismas retribuciones básicas y complementarias, excepto los trienios, y estarán integrados en el régimen general de la Seguridad Social.

Los nombrados deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el cuerpo y serán cesados según los términos establecidos en esta Orden y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore su titular o desaparezcan las razones de urgencia.

Esta Orden tiene por objeto establecer los criterios objetivos para efectuar la selección de funcionarios interinos en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia, conforme a lo previsto por el artículo 489.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En la tramitación de esta Orden se ha recabado informe del Consejo General del Poder Judicial y se ha negociado con las organizaciones sindicales más representativas.

Por otro lado, la Disposición transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, habilita a las Administraciones competentes para que en el plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, procedan a dictar la normativa correspondiente en materia de funcionarios interinos, con arreglo a las previsiones contenidas en la misma.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta Orden tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de selección, formación y nombramiento de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia.

2. El ámbito de aplicación de esta Orden es el correspondiente al de los centros de destino cuya gestión realiza